

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Scotiabank Colpatria S.A. vs Cesar Alfredo Orduz Rondón y Sandra Yiomara Galvis Ardila. Radicación No. 2020-00082-00.

Como la demanda cumple las exigencias legales y los pagarés que la acompañan prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, **SE RESUELVE**,

PRIMERO.- ORDENAR a Cesar Alfredo Orduz Rondón y Sandra Yiomara Galvis Ardila que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, paguen a Scotiabank Colpatria S.A., la suma de **\$367.460.404,00** por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 302300000128, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- ORDENAR a Cesar Alfredo Orduz Rondón que, en los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a la entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A., las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

-\$2.325.437,00 por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 4117592045118153, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$14.224.687,00 por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 5536621445832418, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión al demandado Cesar Alfredo Orduz Rondón en la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y a la demandada Sandra Yiomara Galvis Ardila de la manera indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO.- ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de la misma y de sus anexos para que, en los 10 días siguientes a la notificación de la orden aquí emitida, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas referentes al caso.

QUINTO.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de informarle sobre la iniciación del presente proceso ejecutivo y de los demás datos requeridos al efecto en la ley; lo anterior, en aras de dar cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO.- ORDENAR a la entidad financiera actora que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, remita el poder conferido al abogado Javier Cock

Sarmiento desde el correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en el registro mercantil y relacione en este el e-mail del profesional del derecho mencionado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, para reconocerle personería adjetiva y resolver lo atinente a las medias cautelares solicitadas en escrito aparte. Por secretaría, contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b2249c5f8accdc97f858a80253a46f5fd86a3d19603f45abf8b85fe8b0a1

Documento generado en 05/08/2020 02:37:20 p.m.